



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba  
Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz  
Presidencia  
Resolución No. CSJCOR22-333

Montería, 11 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00188-00**

**Solicitante:** Sra. María Cecilia de Los Reyes Toledo

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro

**Funcionario Judicial:** Dr. José Luis Julio Hernández

**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular

**Número de radicación del proceso:** 2019-00384 Acumulado con 2016-00060

**Magistrada Ponente:** Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 11 de mayo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 02 de mayo de 2022, en la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, la señora María Cecilia de Los Reyes Toledo, en su condición de demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular promovido por María Cecilia de Los Reyes Toledo contra Bertha Elisa Chica Chica, radicado bajo el N° 2019-00384 Acumulado con 2016-00060.

En su solicitud, la peticionaria manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(...) 5. En razón a lo expuesto, el día 24 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico de mi apoderada, la Dra. María Cecilia Díaz Páez, presenté solicitud de entrega de depósitos judiciales coadyuvada por la demandada quien renunciaba a términos de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación del crédito.*

*6. Por no obtener ninguna respuesta del Despacho, reiteré mi solicitud de entrega de depósitos judiciales el día 24 de febrero de la anualidad.*

*7. En estado No. 41 del 25 de abril de la anualidad se visualiza que dentro del proceso ejecutivo con radicado 2016-00060, al cual se encuentra acumulado mi proceso, en auto adiado 22 de abril se decide fraccionamiento de depósito judicial para la parte demandante en ese proceso.*

*8. Es así, que el día 26 de abril presenté memorial solicitando impulso procesal dentro del trámite de la referencia como quiera que la última actuación registrada es del 23 de noviembre de 2021 a través de la cual se aprobó la liquidación del crédito y se ordenó la entrega de depósitos judiciales. Igualmente, en virtud del principio de economía procesal reiteré en el mismo memorial la entrega inmediata de los depósitos judiciales como quiera que he venido presentando la solicitud desde el mes de noviembre de 2021 sin obtener ninguna respuesta del despacho y se había ordenado entrega de depósitos judiciales en el otro proceso. 9. Pese a estar ordenada la entrega de los depósitos judiciales, y las reiteradas solicitudes de entrega de los mismos, a la fecha siguen sin ser autorizado alguno de ellos ni obtener ninguna respuesta del despacho. (...)”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ22-192 del 04 de mayo de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (04/05/2022).

## **1.3. Del informe de verificación**

Mediante escrito 08 de mayo de 2022, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual hizo una relación de las actuaciones llevadas a cabo por el juzgado así:

*(...) “Más sin embargo, hemos dado la orden de reparar la entrega de depósitos de ambos procesos 2019-0038400 y 2016-00060000, en el último, al producirse la entrega de un depósito final, cuyo fraccionamiento ya se pidió, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y en el primero se proseguirá la entrega de los depósitos, hasta su culminación, permaneciendo la entrega de dineros hasta el final de la liquidación aprobada” (...)*

*(...) “Como dato final, se han promovido el envío de los formatos para el diligenciamiento del fraccionamiento y se ha dado la orden de preparación de los depósitos para ser entregados en ambos procesos ahora acumulados y que una vez se decrete la terminación por pago total de la obligación del proceso 2016-00060000, quedará en esta acumulación solo la radicación 2019-0038400, a la que no le será posible acumular otro embargo o proceso hasta su culminación.” (...)*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la señora María Cecilia de Los Reyes Toledo, se colige que su principal inconformidad radica en que, el juzgado no ha emitido ningún pronunciamiento ante las reiteradas solicitudes de entrega de los depósitos judiciales dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro.

Al respecto, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, le informó a esta Seccional que, ordenó la entrega de los depósitos judiciales en el proceso con radicado N° 2016-00060, dando por finalizada la mencionada obligación; indicando que, para el segundo proceso bajo radicado N° 2019-0038400, seguirá la entrega de los depósitos judiciales hasta que culmine la liquidación de dicho pleito.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso la Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, resolvió lo solicitado por la peticionaria ante la entrega de depósitos judiciales solicitado en el proceso ejecutivo singular; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva; por consiguiente, ordenará el archivo de la vigilancia judicial presentada por la señora María Cecilia de Los Reyes Toledo.

Así mismo, hay que tener en cuenta que la dilación en el trámite obedece a que la prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, que ha ocasionado que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Situaciones que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA22-11930, con un aforo mínimo del 60% de servidores en presencialidad y con turnos.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la demora presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

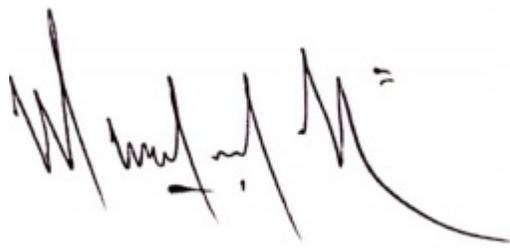
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, dentro del trámite del trámite del proceso Ejecutivo Singular promovido por María Cecilia de Los Reyes Toledo contra Bertha Elisa Chica Chica, radicado bajo el N° 2019-00384 Acumulado con 2016-00060, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2022-00188-00, presentada por la señora María Cecilia de Los Reyes Toledo.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, y comunicar por ese mismo medio a la señora María Cecilia de Los Reyes Toledo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/IMD/ygb